

los veintidós años de edad y no los treinta y seis en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Deberá acreditarse la aptitud física y psíquica adecuadas, y a tal efecto serán reconocidos los aspirantes por el Servicio Médico de la citada Base Naval, que hará el debido estudio radiográfico e informe radioiógico.

2.ª Las instancias, suscritas de puño y letra de los interesados deberán ser dirigidas directamente al Comandante general de la Base Naval.

3.ª El plazo de admisión de instancias quedará cerrado a los treinta días siguientes al de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho plazo.

4.ª Las instancias, en las que los interesados harán constar bajo su responsabilidad la carencia de antecedentes penales, edad y títulos profesionales que posean, podrán ir acompañadas de documentos acreditativos de los conocimientos técnicos o profesionales del concursante o de los méritos que estimen conveniente poner de relieve.

5.ª Dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias, la Jefatura Superior de la Maestranza de la Armada de la Base Naval las elevará por conducto reglamentario al Presidente del Tribunal, y diez días después se verificarán los exámenes.

6.ª El Tribunal que ha de examinar a los concursantes estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Teniente Coronel de máquinas don Vicente Selles Vaello.

Vocal: Comandante de máquinas don Antonio Freire Tojo.

Vocal Secretario: Teniente de Intendencia don Pedro Jiménez Hernández.

7.ª A los efectos de las dietas correspondientes a dicho Tribunal examinador, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 («Diario Oficial» 157).

8.ª En los exámenes se exigirá a los concursantes saber leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas.

9.ª De entre los aprobados será propuesto por el Tribunal para ocupar la plaza convocada aquél que, además de haber demostrado mayor aptitud profesional, justifique tener buena conducta civil.

#### Condiciones técnicas

10. Las funciones a realizar por el que ocupe la vacante serán las propias de los oficios para los que se le contrata, en los cuales, sin llegar a la especialización exigida para los trabajos perfectos, se ejecutarán con la suficiente corrección y eficacia.

#### Condiciones administrativas

11. El concursante que ocupe la plaza convocada quedará acogido a la Reglamentación de Trabajo del Personal civil, no funcionario, dependiente de los Establecimientos Militares, aprobada por Decreto de 20 de febrero de 1958 («Diario Oficial» 53), y disposiciones legales posteriores dictadas para su aplicación, y como legislación complementaria, la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Sidero-Metalúrgicas, aprobadas por Orden ministerial de 27 de julio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto siguiente), tablas de salarios de dicha Reglamentación, aprobadas por Orden ministerial de 26 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» 310), modificadas por Ordenes ministeriales de 15 de febrero y 15 de septiembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» 43 y 224, respectivamente), y en cuanto a Zonas la Orden ministerial de 6 de junio del año en curso («Boletín Oficial del Estado» 143).

12. De acuerdo con las citadas Reglamentaciones, el régimen económico será el siguiente:

a) Sueldo base mensual de mil trescientas veinte pesetas (1.320), equivalente al jornal diario de cuarenta y cuatro pesetas (44).

b) El sueldo expresado se incrementará en un 12 por 100, como compensación, en la participación en beneficios y otros emolumentos de la esfera civil, no compatibles con las características de los Establecimientos Militares, pero no será considerado como salario base, y por tanto no incrementará el fondo del plus familiar, ni cotizará por seguros sociales ni Montepío, ni servirá de base para las pagas extraordinarias ni para los trienios.

c) Trienios equivalentes al cinco por ciento del sueldo que se perciba en el momento de cumplirlos.

d) Pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio, equivalentes a una mensualidad del sueldo de cada una.  
e) Veinte días de vacaciones anuales retribuidas.  
f) Plus de cargas familiares y subsidio familiar, si procede.

En este orden se cumplimentará lo dispuesto en Materia de Previsión, Seguros Sociales, Mutualidades, etc.

13. El período de prueba será de un mes y la jornada de trabajo legal ordinaria será de ocho horas diarias.

14. El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la Autoridad jurisdiccional los medios auxiliares de personal y material, utilización de Gabinetes psicotécnicos, etcétera que considere conveniente para la mejor selección del personal que se presente a la convocatoria.

15. En este concurso se guardarán las preferencias legales y generales establecidas por la legislación vigente.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1961.

ABARZUZA

Excemos. Sres. ...—Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Tribunal de Oposiciones a Operadores Mecánicos, Auxiliares de la Lotería Nacional por la que se anuncia la fecha, lugar y hora de celebración del sorteo de los opositores.*

En cumplimiento de lo que dispone el número once de la Orden de 6 de mayo de 1961, por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas de Operadores Mecánicos, Auxiliares de la Lotería Nacional, se hace público que el sorteo para determinar el orden de actuación de los señores opositores se verificará a las doce horas del día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, en el Salón de Sorteos de la Sección de Loterías (Montalbán, 8).

Madrid, 24 de octubre de 1961.—El Secretario, Fernando Gracia.—Visto bueno: el Presidente.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 10 de octubre de 1961 por la que se designan los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de las oposiciones libres y restringidas del Cuerpo de Médicos titulares.*

Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones libre y restringida para provisión en propiedad de plazas vacantes en la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares, con arreglo a la Orden ministerial de 21 de febrero del presente año, y finalizado el plazo de presentación de instancias, ha de procederse a la designación de los Tribunales que han de juzgar los ejercicios, teniendo en cuenta el número de aspirantes que han solicitado tomar parte en aquéllas.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 123 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, y Decreto de 10 de mayo de 1957, y aceptando la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien designar los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de estas oposiciones para la provisión de plazas de Médicos titulares, convocadas por Orden de esa Dirección General de Sanidad de 26 de mayo del año en curso, los que quedarán constituidos en la forma que a continuación se expresa:

OPOSICIÓN LIBRE

Primer Tribunal

Presidente: Ilustrísimo señor don Gerardo Clavero del Campo, Consejero Nacional de Sanidad.